Interlocutorio	453
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00077** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Madeleyne María Villada Cardona
Demandado (s)	Hugo Alejandro Ramírez Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

- Toda vez que estamos en presencia del proceso regulado en el artículo 468 del C.G.P, sólo procede como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario (la cual es decretada de oficio), por lo tanto, deberá suprimirse el escrito de medidas cautelares, pues no tienen cabida dentro del proceso.

-Allegar escritura pública en la cual se constituyó el gravamen hipotecario, con la nota de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -(Ar.8 Decreto 806 de 2020)-.

-Establecer de manera clara las fechas en que se cobran intereses de plazo e intereses de mora para los títulos, pues, no podrán cobrarse de manera simultánea y que comprendan las mismas fechas dichos conceptos.

-Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria nro. 001-761019 con una expedición no superior a treinta (30) días.

-Adecuar acápite de competencia y cuantía de acuerdo a lo establecido en los artículos 26y 28 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00077